Derecho Mercantil

Supuestos prácticos para los Grados de ADE y GAP

3.ª edición

M.ª Cristina Fernández Fernández

PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

DERECHO MERCANTIL

Supuestos prácticos para los Grados de ADE y GAP

3.ª edición

DERECHO MERCANTIL
Supuestos prácticos para los Grados de ADE y GAP

3.ª edición

M.ª Cristina Fernández Fernández

PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© M.ª Cristina Fernández Fernández
© De la presente edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza
(Vicerrectorado de Cultura y Patrimonio)
3.ª edición, 2025

Colección de Textos Docentes, n.º 295

Prensas de la Universidad de Zaragoza. Edificio de Ciencias Geológicas, c/ Pedro Cerbuna, 12, 50009 Zaragoza, España. Tel.: 976 761 330
puz@unizar.es http://puz.unizar.es

une Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

ISBN 979-13-87705-63-3
Impreso en España
Imprime: Servicio de Publicaciones. Universidad de Zaragoza
D.L.: Z 1063-2025

Prólogo a la segunda edición

Presento una nueva edición de la obra corregida y actualizada. La principal novedad es que, en esta ocasión, he decidido incorporar algunos casos resueltos de manera resumida al comienzo de cada bloque. He buscado con ello facilitar a los estudiantes el seguimiento de la asignatura, también a distancia, ya que las soluciones del guion les servirán de orientación.

He de decir que el libro está pensado para ser utilizado en las clases presenciales. Las que aparecen como respuestas a los casos no son exhaustivas, por supuesto. Siempre busco dar pie al diálogo, animar a la participación para enriquecer el aprendizaje. Hablar en público es una destreza (competencia transversal en los planes de estudios) que solo se puede adquirir con la práctica y, para ello, el planteamiento de esta obra es ideal.

Este manual está formado por distintos tipos de prácticas: algunas son preguntas cortas, que pretenden que los alumnos detecten si han asimilado bien los conocimientos en cuestión, o quizá no los tenían tan claros como creían. Otras consisten en la lectura de un artículo de interés, más la respuesta ulterior a un cuestionario. En este caso, la finalidad es permitir a los estudiantes avanzar en el conocimiento de algunos temas especialmente complejos, de gran calado o profundidad y que requieren una reflexión más pausada por su dificultad. Para los alumnos de grados no jurídicos es especialmente importante, en aras de la consecución de una visión del Derecho más amplia y versátil.

Pero el 95 % del libro está formado por supuestos prácticos reales. Acercar a los alumnos a la realidad de la jurisprudencia de los tribunales es básico para su futuro. Los casos nunca son supuestos de laboratorio, inventados por mí, por dos motivos: en primer lugar, porque creo que la realidad presenta facetas suficientemente interesantes, complejas y sorprendentes para ellos y, en segundo lugar, porque si un supuesto no está pasando en la práctica o no da lugar a litigiosidad quizá no merezca la pena tratarlo en asignaturas con limitaciones en cuanto a la extensión de la materia.

El problema de este planteamiento es su complejidad. Les presento la realidad sin edulcorar. Y tienen que leer sentencias reales y completas. Por eso, en esta edición, he incluido esos guiones de respuestas que les pueden facilitar la tarea.

Por último, quiero mencionar que el libro es extenso, recoge muchos supuestos, por distintas razones. La primera es que está dirigido a estudiantes de tres asignaturas distintas, no todos harán todas las prácticas. La segunda, que cuantos más casos vean, mejor preparados saldrán. Y, la tercera, que la abundancia impide que les quede tiempo libre. Tengo para mí que mis estudiantes deben aprovechar al máximo su paso por la universidad, sacarle todo el partido posible.

Y pretendo darles esa oportunidad. En este sentido he de aclarar que, aunque algunas sentencias sean antiguas, no las he suprimido porque siguen siendo de gran utilidad. En estos casos, no tienen la respuesta a la práctica en la sentencia de manera completa y tienen que ser capaces de buscar en la legislación vigente la solución actual.

Prólogo a la tercera edición

En esta nueva edición el cambio más importante es que se añade una tercera parte a la obra, titulada «Posibles preguntas», que tiene como finalidad ayudar a mis alumnos en el estudio de la asignatura. Las preguntas en cuestión van referidas a los dos manuales que he publicado hasta la fecha, *Introducción al Derecho* y *Derecho mercantil,* ambos libros muy extensos. Les servirán de guía, sabrán qué les puedo preguntar en el examen (cosa tremendamente útil) y, sobre todo, espero que les hagan pensar y profundizar mucho más en el complejo mundo del Derecho mercantil.

Las dos primeras partes se mantienen. Las he actualizado y he añadido algunos casos recientes en la parte de sociedades, seguros y en contratación, donde he creado un bloque centrado en el turismo.

Por último, he añadido un pequeño apéndice con las páginas web de mayor uso durante el curso.

Tierz, abril de 2025.

Primera parte: introducción

1. ¿Son imperativas o dispositivas las siguientes normas?
Los arts. 1315, 1316, 1465, 1490, 1500, 1501, 1504, 1550 y 1574 CC.
Los arts. 107 y 135 LSC.

2. Después de haber leído el artículo de Ángel Rojo, «El Derecho mercantil y el proceso de unificación del Derecho privado», en la *Revista de Derecho Mercantil* n.º 291 de 2014, pp. 127-142, y el artículo de María Ángeles Parra «La doble codificación en España y la frustración del proceso de unificación del derecho privado», *Europa e diritto privato,* pp. 897-925, contesta a las siguientes preguntas:

a. ¿Por qué en España (y también en Alemania) se produjo primero la codificación mercantil (1829, Código de Pedro Sainz de Andino) y solo en 1889 la codificación civil?

b. ¿Qué son los Derechos forales?

c. ¿Qué norma se aplica a un matrimonio entre aragoneses?

d. ¿Cómo diferenciarías el Derecho público del Derecho privado?

e. ¿Qué significa unificar el Derecho privado?

f. Enumera países que actualmente tengan un único cuerpo normativo o Código que aglutine dentro de sí el Derecho mercantil (sistemas unitarios).

g. Enumera países que actualmente tengan el Derecho privado repartido en dos Códigos (sistemas dualistas).

h. ¿Se prevé una unificación del Derecho privado en España, a corto plazo?

i. ¿Qué ventajas tendría dicha unificación y qué supondría en la práctica?

j. ¿Por qué motivo se ha denominado al Anteproyecto de nuevo Código de comercio Código mercantil? ¿Qué supondría su aprobación definitiva? ¿Qué pretende?

k. ¿Cuándo nace el Derecho mercantil y por qué se separa del Derecho civil? ¿Qué significa que es un derecho especial?

l. ¿Dónde se recoge el sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico? ¿Hay alguna especialidad en el ámbito mercantil?

3. Lee el artículo de TUR FAÚNDEZ, «Los remedios ante el incumplimiento en la propuesta de modernización del CC en materia de obligaciones y contratos de 2023», *Revista de Derecho Privado,* n.º 4, julio-agosto 2024, pp. 3-26 y haz un resumen de los remedios frente al incumplimiento que se proponen en la Propuesta mencionada.

Segunda parte: casos prácticos

Preguntas para resolver sobre las sentencias de prácticas.

a. Fija claramente las posiciones enfrentadas de las partes: quién es el demandante, quién es el demandado y la causa de pedir.

b. Delimita el problema: los hechos. Explica el camino procesal: ¿qué sucede en las diversas instancias?

c. Recoge las normas y los argumentos que se discuten principalmente en el caso, y en que se apoyan las partes.

d. Explica el fallo de la sentencia. ¿Cuál fue la decisión del tribunal y cuál su fundamento jurídico? ¿Cuáles son los motivos fundamentales que justifican aquella?

e. Haz una valoración crítica de la sentencia, relacionando el caso con la teoría explicada en clase. Extrae una conclusión personal del caso.

1. Usos de comercio

1. Por contrato de compraventa firmado el 13 de mayo de 1985, José y Domingo R. M. adquirieron de Melansa, adjudicataria de la plaza de toros de Colmenar Viejo, la carne de las reses a lidiar durante la feria de los Remedios del propio año. El día 30 de mayo el toro denominado Burlero causó la muerte del diestro don José Cubero Sánchez, *El Yiyo.* Cuando se procedía al despiece de la res, separada ya la cabeza del cuerpo pero encontrándose intacta, irrumpió un gran número de personas y, sin que el matarife pudiera impedirlo, se la llevaron, encontrándose en la actualidad disecada, en posesión de dicha empresa. Se ejercita acción reivindicatoria por los compradores con apoyo en el contrato. Entienden José y Domingo que la cabeza les pertenece, ya que el concepto de *carne* no puede limitarse, según ellos, a las canales de la res, sino que necesariamente ha de referirse a todas las partes en que normalmente se despieza, entendiéndose, según costumbre habitual en el mundo del toro y tal y como se desprende del conjunto de la prueba practicada, que la compraventa de la carne de los toros a lidiar incluye el todo del animal, vísceras, cabeza y despojos. ¿Conseguirán recuperar la cabeza del toro? Véase la STS del 13/11/92, RJ 9399.

a. Quién es el demandante, el demandado y la causa de pedir.

Demandante: José y Domingo (Carniceros).

Demandado: Melansa (adjudicataria de la plaza de toros).

Acción reivindicatoria de la cabeza de toro.

b. Resumen de los hechos y camino procesal.

— 1.ª Instancia (juzgados): Gana Melansa.
— 2.ª Instancia (apelación): Ganan José y Domingo.
— TS: Ganan José y Domingo.

c. Principales normas que se citan en el caso.

Art. 348 CC. Sobre el derecho de propiedad, en el que se basa la acción reivindicatoria ejercitada por las partes.

Arts. 1089, 1090 y 1091 CC. Sobre el contrato como fuente de obligaciones.

Arts. 3.1 y 1287 CC. Sobre el valor de los usos de comercio para interpretar contratos.

Un uso de comercio: *«Que la compraventa de la carne de los toros a lidiar incluye el todo del animal, vísceras, cabeza y despojos: costumbre habitual en el mundo del toro.»*

d. Fallo y fundamentos jurídicos que lo justifican.

El fallo es a favor de José y Domingo. La razón es la existencia de una costumbre en el mundo del toro que consiste en que en el concepto de la *carne de los toros* a lidiar se incluye todo el animal: vísceras, cabeza y despojos.

2. Arturo demanda a la entidad mercantil Castañas Barredo SL, reclamándole el pago del precio de dos partidas de castañas que entregó los días 30 de octubre y 2 de noviembre de 2003, a 1,10 € kilo, que asciende a 12 261 €. La sociedad demandada alega en su defensa que existe un uso de comercio observado en la comarca de Valdeorras en la compraventa de castañas en función del cual el precio de la transacción viene dado por el calibrado de la castaña que realiza el comprador en defecto del realizado por el vendedor, o mediante comprobación del efectuado por este. Mantiene así la demandada que, como las castañas eran muy pequeñas, el precio por kilo habría de ser 0,42 €, y que entonces las cantidades entregadas a cuenta extinguen la obligación de pago. Véase la SAP de Orense del 28/10/04, JUR 2005/26196.

a. Quién es el demandante, el demandado y la causa de pedir.

Demandante: Arturo.

Demandado: Castañas Barredo SL.

Responsabilidad contractual, se reclama el pago del precio de dos partidas de castañas.

b. Resumen de los hechos y camino procesal.

Se discute sobre el tamaño de las castañas compradas por el demandado, porque dependiendo del tamaño el precio varía en la comarca. Testigos deponen en el juicio diciendo que las castañas eran grandes.

Camino procesal:

— 1.ª Instancia (juzgados): Gana Castañas Barredo SL.
— 2.ª Instancia (apelación): Gana Arturo.

c. Principales normas que se citan en el caso.

Uso de comercio observado en la comarca de Valdeorras en la compraventa de castañas y en función del cual el precio de la transacción viene dado por el calibrado de la castaña que realiza el comprador en defecto del realizado por el vendedor o mediante comprobación del efectuado por este.

d. Fallo y fundamentos jurídicos que lo justifican.

El fallo es a favor de Arturo, Castañas Barredo le tiene que pagar 12 261 €, el precio de las castañas.

Razones:

— El uso de comercio que se alega en el juicio, observado en la comarca de Valdeorras en la compraventa de castañas y en función del cual el precio de la transacción viene dado por el calibrado de la castaña que realiza el comprador en defecto del realizado por el vendedor o mediante comprobación del efectuado por este, no tiene aplicación porque solo rige en defecto de pacto o acuerdo entre las partes (habían acordado 1,10 € por kilo). Además, aunque se aplicase, como las castañas eran grandes, el precio sería el mismo.
— Las castañas fueron recibidas a satisfacción del comprador, que no protestó.
— Testigos que deponen en el acto del juicio reconocen que las castañas eran grandes.

2. Contratación

2.1. Compraventa

3. El día 28 de septiembre de 1973, Antonio compró un cuadro catalogado entre los asignados al pintor Joaquín Sorolla Bastida, titulado *Aguardando o esperando la barca,* o *Bueyes y barca,* por un precio de 10 000 000 pta, instrumentado en 20 letras de cambio de 500 000 pta cada una. Después de haber pagado 5 500 000 pta Antonio descubre que el cuadro no es auténtico. Consigue dictámenes negativos de autenticidad que emiten el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras de Arte, el director del Museo Sorolla y el laboratorio de investigación y experimentación caligráfica, y solicita ante el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Madrid la nulidad del contrato de compraventa del cuadro, por no ser legítimo del pintor Sorolla. Según Antonio, el contrato es bien radicalmente nulo por no reunir los requisitos esenciales que exige el art. 1261 CC

(entre ellos, objeto cierto), bien anulable por existir un vicio en el consentimiento (arts. 1265 y ss. CC). Véase la STS del 9/10/81, RJ 3595.

a. Quién es el demandante, el demandado y la causa de pedir.

Demandante: Antonio.

Demandado: Adolfo.

Responsabilidad contractual. Nulidad de contrato de compraventa por error vicio del consentimiento.

b. Resumen de los hechos y camino procesal.

Antonio compró un cuadro que creía de Sorolla y descubre después que era falso. Pretende entonces anular el contrato, y recuperar el dinero pagado.

Camino procesal:

— 1.ª Instancia (juzgado): Gana Adolfo.
— 2.ª Instancia (apelación): Gana Adolfo.
— TS: Gana Adolfo

c. Principales normas que se citan en el caso.

Arts. 2, 50 y 59 Ccom, sistema de fuentes del derecho en el ámbito mercantil, papel de los usos.

Uso de comercio: los comerciantes y vendedores de obras pictóricas en relación con la autenticidad y el carácter genuino de la pintura vendida en su establecimiento de autores fallecidos no contemporáneos se limitan a expresar de buena fe que la obra vendida es propia de un artista determinado y ejecutada de su mano según los elementos de juicio que dichos comerciantes o vendedores han podido reunir o tener a su alcance.

Arts. 1261, 1265 y 1266 CC.

d. Fallo y fundamentos jurídicos que lo justifican.

Fallo a favor de Adolfo, el vendedor del cuadro: el contrato no se anula, es válido y exigible.

Las razones son:

— Uso de comercio plenamente aplicable en el caso: *"los comerciantes y vendedores de obras pictóricas en relación con la autenticidad y carácter genuino de la pintura vendida en su establecimiento de autores fallecidos no contemporáneos se limitan a expresar de buena fe que la obra vendida es propia de un artista determinado y ejecutada de su mano según los elementos de juicio que dichos comerciantes o vendedores han podido reunir o tener a su alcance"* (considerando 2).
— Excepcionalidad de la doctrina del error (considerando 3).
— Tanto el comprador como el vendedor son profesionales (no hay consumidor) (considerando 5).
— Buena fe del vendedor (considerando 6).

4. El 14 de diciembre de 1999, el Sr. Arcadio adquirió en la sala de subastas Retiro el cuadro titulado *Gitana,* óleo sobre lienzo, firmado por el pintor Isidro Nonell y fechado en 1904. La subasta era realizada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. La obra fue sacada a subasta como garantía de un préstamo que resultó impagado a su vencimiento. Arcadio pagó por el cuadro la suma total de 97 601,34 €, incluyendo la comisión abonada a la sala de subastas. Años más tarde, al intentar venderlo y necesitar un certificado de autenticidad, descubre que en realidad la pintura no es de Isidro Nonell. Aunque de una cierta antigüedad, se trata de una imitación efectuada por un autor desconocido hace más de veinte o treinta años. Varios expertos y peritos califican la obra de vulgar copia. Profesores de universidad y restauradores ponen de manifiesto que los pigmentos de la pintura, destacando el azul ftalocianina, aparecieron en el mercado en 1938, y el blanco de titanio en 1925. Por eso, el 4 de marzo de 2015, Arcadio interpone una demanda contra la Fundación Caja Madrid, sucesora de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, que se defiende alegando que el cuadro litigioso al ser subastado contaba con certificado de autenticidad, emitido por un profesor diplomado en Arte, y que el catálogo de la subasta fue elaborado por la sala Retiro, que en su confección no solo examinó la obra con arreglo a las mejores prácticas del sector, sino que, además, contaba con el mencionado certificado de autenticidad. ¿Tendrá éxito su demanda? Véase la STS del 17/12/19, RJ 2019/5137.

a. Fija claramente las posiciones enfrentadas de las partes: quién es el demandante, quién es el demandado y la causa de pedir.

Demandante: Arcadio.

Demandado: Bankia y Fundación Caja Madrid como sucesoras de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Responsabilidad contractual. Nulidad de contrato de compraventa de cuadro por error vicio del consentimiento. Se reclaman 97 601,34 €.

b. Delimita el problema: los hechos. Explica el camino procesal: ¿qué sucede en las diversas instancias?

Arcadio compró un cuadro que creía de Nonell; descubre años después que era falso. Pretende entonces anular el contrato y recuperar el dinero pagado.

Camino procesal::

— 1.ª Instancia (juzgado): Gana la Fundación Caja Madrid.

— 2.ª Instancia (apelación): Gana Arcadio.

— TS: Gana la Fundación Caja Madrid.

c. Recoge la norma o normas y los argumentos que se discuten principalmente en el caso, y en las que se apoyan las partes.

Arts. 1301 y 1303 CC.

Arts. 1265 y 1266 CC.

Art. 1969 CC.

d. Explica el fallo de la sentencia. ¿Cuál fue la decisión del tribunal y cuál su fundamento jurídico? ¿Cuáles son los motivos fundamentales que justifican aquella?

Fallo a favor de Caja Madrid, el vendedor del cuadro: el contrato no se anula; es válido y exigible.

Las razones son:

— La acción ha prescrito: se ha interpuesto demasiado tarde. Ya han transcurrido los cuatro años de plazo que establece el art. 1301 CC.
— Excepcionalidad de la doctrina del error. El TS analiza las sentencias anteriores, siempre se rechaza el error invalidante.

5. El día 7 de noviembre de 2004, Armando compra un coche de segunda mano en el taller Edén Auto. Después de sufrir varias averías, Armando demanda a Edén Auto Talleres, con apoyo en la Ley de garantías en la venta de bienes de consumo (ahora dentro del texto refundido de la Ley de consumidores), y pretende devolver el vehículo, recuperando el dinero, por las razones siguientes: mantiene que la empresa demandada no ha acreditado cumplir con las exigencias establecidas por la norma, pues no entregó ni la documentación ni las certificaciones de garantía. Además, entiende Armando que es la empresa la que debe demostrar que ha entregado el bien en condiciones óptimas. Los arts. 4.5 y 9 de la mencionada ley establecían la obligación del vendedor de responder de los defectos en la cosa vendida durante un año y se establecía la presunción de que el defecto existía si aparecía dentro de los seis primeros meses. Acredita en este sentido Armando que el 24 de febrero de 2005 tuvo que llamar a la grúa. También demuestra defectos en la dirección, humedad en el vehículo por filtrarse agua y que tuvo que cambiar la batería, además del elevalunas. Véase la SAP Vizcaya del 25/1/2007, JUR 2007/121674.

a. Fija claramente las posiciones enfrentadas de las partes: quién es el demandante, quién es el demandado y la causa de pedir.

Demandante: Armando.

Demandado: Edén Auto Talleres.

Responsabilidad contractual. Indemnización por las averías del coche que ha comprado de segunda mano, aún en garantía.

b. Delimita el problema: los hechos. Explica el camino procesal: ¿qué sucede en las diversas instancias?

Armando compra el 7 de noviembre de 2004 un coche de segunda mano que le da muchos problemas. La prueba que aporta es una factura de reparación de 7 de julio de 2005. Pretende ahora que lo indemnicen.

Camino procesal:

— 1.ª Instancia (juzgados): Gana Edén Auto.

— 2.ª Instancia (apelación): Gana Edén Auto.

c. Recoge la norma o normas y los argumentos que se discuten principalmente en el caso, y en las que se apoyan las partes.

Arts. 114 y ss. LGDCYU.

Art. 120 LGDCYU.

d. Explica el fallo de la sentencia. ¿Cuál fue la decisión del tribunal y cuál su fundamento jurídico? ¿Cuáles son los motivos fundamentales que justifican aquella?

Fallo a favor de Edén Auto, el vendedor del coche.

Las razones son:

— Armando debería haber demostrado que el defecto en el coche ya estaba presente en el momento de la compra.

— El tribunal no lo cree así. Usó el coche durante siete meses: si el defecto de dirección preexistiese, se habría manifestado antes.

— La ley entonces vigente establecía la presunción *iuris tantum* de que el defecto preexistía si se manifestaba dentro de los 6 primeros meses, a partir de la compra. Aquí han pasado 7 meses. (Véase ahora el régimen de la falta de conformidad del art. 121 LGDCYU, carga de la prueba).

Según los arts. 120 y 121 LGDCYU los plazos para reclamar por las faltas de conformidad son: 3 años en bienes nuevos, 1 año en bienes de segunda mano.

6. José Antonio compró una bañera de hidromasaje en la entidad Valldosera SA, valorada en 174 €, para instalarla en una obra que estaba construyendo y cuando el transportista la llevó a la casa donde se debía instalar, descubrió que estaba terriblemente dañada. Por ello, no aceptó la bañera e indicó al transportista que la devolviera al vendedor. Como ya había pagado el precio de la bañera en cuestión, José Antonio inicia ahora acciones legales contra la empresa Valldosera SA para recuperar el precio. ¿Tendrá éxito su demanda? Véase la SAP Tarragona del 19/1/2007, JUR 2007/127783.

a. Fija claramente las posiciones enfrentadas de las partes: quién es el demandante, quién es el demandado y la causa de pedir.

Demandante: José Antonio.

Demandado: Valldosera SA.

Responsabilidad contractual. Resolución de un contrato de compraventa de una bañera, devolución del precio pagado, 174 €.

b. Delimita el problema: los hechos. Explica el camino procesal: ¿qué sucede en las diversas instancias?

Camino procesal:

— 1.ª Instancia (juzgado): Gana Valldosera SA.

— 2.ª Instancia (apelación): Gana José Antonio.

c. Recoge la norma o normas y los argumentos que se discuten principalmente en el caso, y en las que se apoyan las partes.

Arts. 1261, 1300, 1484-1491, 1091, 1101 y 1258 CC.

Arts. 114 y ss. LGDCYU.

Arts. 120 y 121 LGDCYU.

Art. 1124 CC.

d. Explica el fallo de la sentencia. ¿Cuál fue la decisión del tribunal y cuál su fundamento jurídico? ¿Cuáles son los motivos fundamentales que justifican aquella?

Fallo a favor de José Antonio, el comprador de la bañera.

Las razones son:

— Para que exista la facultad resolutoria del contrato al amparo del 1124 CC es preciso que el hecho incumplido sea de tal entidad que impida el fin normal del contrato, frustrando las legítimas expectativas de la parte.

— El art. 120 LGDCYU impone en bienes de naturaleza duradera la llamada «garantía de producto»: obligación de reparar sin coste alguno para el consumidor y óptima. Si no se lleva a cabo surge la opción a favor del consumidor de resolver el contrato.

— Al consumidor le compete únicamente acreditar la producción del vicio: se presume que todo defecto acaecido durante el tiempo de la garantía es originario.

— En el establecimiento del vendedor se indicaba que los artículos vendidos como saldo no admitían devoluciones, bien por deteriorados, bien por descatalogados. Pero la bañera se rayó en el transporte, como lo acredita el hecho de que el propio transportista la devolvió al establecimiento del vendedor.

— Rayada como está la bañera resulta absolutamente inservible para ser colocada en un apartamento nuevo. El demandante compró otra y lo demuestra.

— El demandado pretendió entregar una bañera que presentaba defectos tan graves que la hacían inservible para el uso al que estaba destinada, verdadero incumplimiento contractual que permite la resolución del art. 1124 CC.

7. El 19 de julio de 1999 la sociedad Seguer Habitatges SA vendió en un contrato privado a la sociedad Catalunya Gestiò Torres i Mansions SL una finca en

Índice

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN 7

PRÓLOGO A LA TERCERA EDICIÓN 9

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN 11

SEGUNDA PARTE: CASOS PRÁCTICOS 13

1. Usos de comercio 13

2. Contratación 15
2.1. Compraventa 15
2.2. Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías 22
2.3. Contratación electrónica 32
2.4. Mediación o corretaje 36
2.5. Agencia 39
2.6. Transporte 44
2.7. Seguros 48
2.8. Consumidores, cláusulas abusivas 51
2.9. Contratos turísticos 55
2.9.1. Viajes combinados 55
2.9.2. Gestión hotelera 56
2.9.3. Aprovechamiento por turnos 57

3. Responsabilidad del empresario 58
3.1. Responsabilidad extracontractual 58
3.2. Daños causados por productos defectuosos 63
3.3. Régimen matrimonial 68

4. Colaboradores del empresario 68

5. Defensa de la competencia 73

6. Competencia desleal 77

7. Marcas y propiedad industrial 88
7.1. Prohibiciones relativas y principio de especialidad 90

7.2. Conflictos con marcas notorias y marcas de alto renombre 91
7.3. Conflictos con rótulos de establecimiento 92
7.4. Conflictos entre denominaciones sociales y signos distintivos 96
7.5. El agotamiento del derecho 97
7.6. Caducidad 97

8. Pruebas globales sobre competencia y propiedad industrial 97

9. Sociedades 100
9.1. Levantamiento del velo 100
9.2. Sociedad irregular 108
9.2. Sobre SA 109
9.3. Sociedad en formación 111
9.4. Sociedad colectiva 112
9.5. Restricciones estatutarias a la libre transmisión de las acciones 113
9.6. Sobre órganos sociales 116
9.7. Sobre modificaciones estatutarias 122
9.8. Sobre SL 122
9.9. Sobre AIE 123

10. Títulos valores 123

11. Derecho concursal 128

TERCERA PARTE: POSIBLES PREGUNTAS 132

PÁGINAS WEB DE INTERÉS 149

ABREVIATURAS UTILIZADAS 150

ISBN 979-13-87705-63-3

SOCIALES

colección
textos docentes

1474

Prensas de la Universidad
Universidad Zaragoza